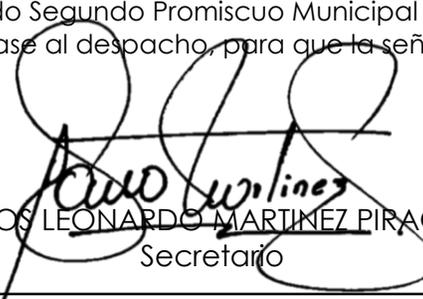




*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho, para que la señora Jueza se sirva proveer en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ALIX GUZMAN ESPITIA.  
DEMANDADO: SANIN CORTES Y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2017-00191-00.

Corresponde reprogramar audiencia de alegatos y sentencia conforme el art. 373 del C.G.P., para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesario el acto presencial se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Por encontrarnos en pleno curso de la pandemia por la enfermedad COVID -19 es procedente realizar la audiencia de manera virtual. Para el éxito de las diligencias se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1. Apoderados judiciales y partes se conectarán directamente a la plataforma virtual que determine el Juzgado.
2. De ser necesaria la presencialidad para alguna de las partes se admitirá la asistencia al juzgado con los elementos de bioseguridad necesarios.
3. POR SECRETARIA coordínese la audiencia.
4. Se garantiza el carácter público de la audiencia, por ello se informa que el ciudadano (a) que quiera asistir a la misma puede hacerlo virtualmente, solicitando al correo del juzgado el enlace (link) de acceso a la audiencia.

RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Reprogramar audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P. para el día **18 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO. SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el art. 3° del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

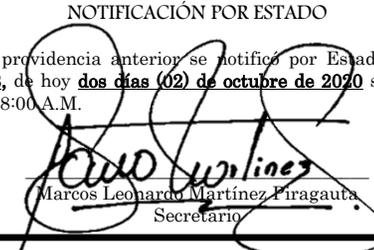
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **023**, de hoy **dos días (02) de octubre de 2020** siendo las 8:00 A.M.

  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario